



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 29 de octubre de 2014, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: Que plaza tiene Daniel Chinchilla Ochoa? Cual es perfil de dicha plaza? Cuál es el horario de trabajo? Registra su asistencia en checador? Si no es así, por qué? (Sic)

II. El 18 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología, respondió al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, en los siguientes términos:

[...] Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

En respuesta a su solicitud se anexa la información proporcionada por el área responsable

Archivo: 1225000021414_065.zip
[...]

El archivo adjunto contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia 9100.472.2014, de fecha 18 de noviembre del año en curso, emitido por la Unidad de Enlace, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...] En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000012414, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

Cualquier duda, favor de comunicarse al teléfono 55 20 99 00. Ext 424 ó 528. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. [...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

b) Oficio con número de referencia 2014.5000.1404, de fecha 10 de noviembre del presente año, firmado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. 9100.447.2014, de fecha 03 de noviembre del año en curso, en el que envía la solicitud de información No. 1225000021414, referente a:

- **Que plaza tiene Daniela Chinchilla Ochoa?**
Al respecto le comunico que la plaza que ocupa la C. Daniela Chinchilla Ochoa es la de Enfermera General Titulada "A"
- **Cuál es el perfil de dicha plaza?**
El perfil del puesto lo puede consultar en la página electrónica de la Secretaría de Salud, en la siguiente liga:
dgrh.salud.gob.mx/servicio_DIntdPuesyservpers_CatRamaMed.php.
- **Cuál es el horario de trabajo?**
Su horario de trabajo es de 07:00 a 15:00 hrs
- **Registra su asistencia en checador?**
No
- **Si no es así, por qué?**
Porque registra su asistencia por medio de firmas

[...]

III. El 25 de noviembre de 2014, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

La página en la cual mencionan se puede consultar los requisitos para la plaza enfermera general titulada A no puede ser consultada, mencionan que no existe, por lo que solicito me den el perfil necesario para cubrir esta plaza. (Sic)

IV. El 25 de noviembre 2014, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5163/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez** para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

V. El 01 de diciembre de 2014, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto Nacional de Perinatología en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instruyendo su notificación a las partes.

VI. El 02 de diciembre de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. El 02 de diciembre de 2014, se remitió al particular, a través del correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de igual forma se le informó sobre su derecho para presentar alegatos.

VIII. El 02 de diciembre del presente año, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información solicitó al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, dar especial atención al punto tercero del acuerdo referido, mediante el cual se solicita incluir tanto los oficios dirigidos a las unidades administrativas a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente, así como aquellos por los cuales éstas dan respuesta a la Unidad de Enlace.

IX. El 02 de diciembre de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, el requerimiento de alcance, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

X. El 11 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, envió copia digitalizada del oficio con número de referencia 9100.517.2014, de fecha 10 de diciembre del año en curso mediante el cual manifestó los siguientes alegatos:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

[...]

Estimado Mtro. Salas:

En seguimiento a la solicitud de información 1225000021414, así como al recurso de revisión con expediente RDA 5163/14, me permito adjuntar el oficio turnado al área responsable de responder la solicitud mencionada, el oficio turnado al Comité de Información referente al Recurso de Revisión mencionado y el oficio de alegatos acordado por el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG).

Lo anterior para dar cumplimiento a los requerimientos del Recurso de Revisión RDA 5163/14.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

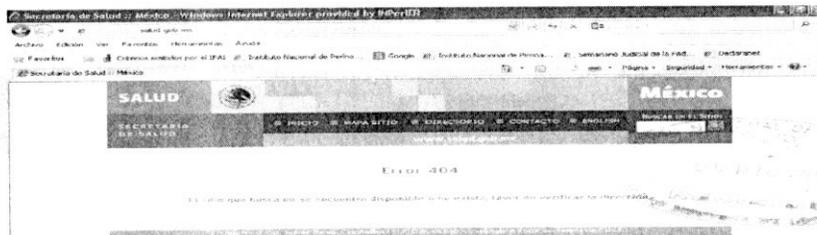
Al oficio de alegatos anteriormente descrito, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia 2014.500.1539, de fecha 08 de diciembre del año en curso, signado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. 9100.510 2014 de fecha 02 de diciembre del año en curso y con base en los acuerdos tomados en la sesión del Comité de Información, con respecto a la solicitud de información No. 1225000021414, así como al recurso de revisión RDA 5163/14, me permito informar lo siguiente:

1.- En relación a la falla que presenta la liga proporcionada al recurrente de la solicitud de información No. 1225000021414, al respecto informo que por cuestiones técnicas ajenas a este Instituto, la página de la Secretaría de Salud, presentó algún tipo de falla que impide ingresar a la información cuando se teclea la ruta directamente en la barra de exploración. Dicha falla no se había presentado con anterioridad. Al validar la página escribiendo la dirección en el explorador arroja el siguiente error:





Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sin embargo, buscando otra alternativa se encontró la siguiente manera de acceder a la información:

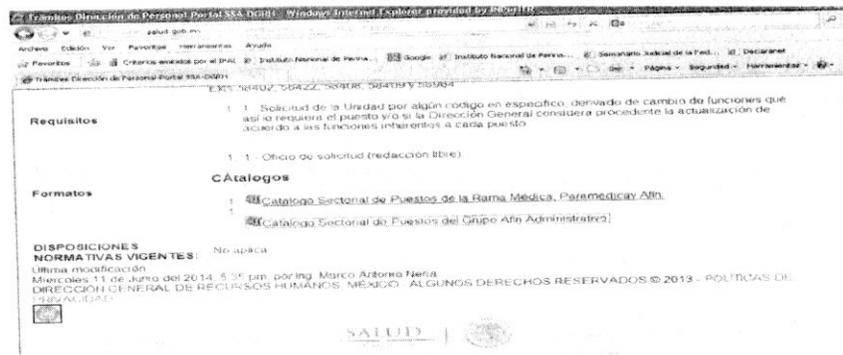
- En el buscador de google, se puede ingresar la misma ruta que le fue proporcionada al recurrente como se muestra en la siguiente imagen:



- Al dar enter, se arrojarán los resultados de búsqueda con las siguientes opciones:



- Posteriormente dar click en el primer resultado arrojado, lo que abrirá la siguiente ventana, desplazándose hasta el final de dicha página:





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Descargar los documentos que están en formato de archivo comprimido, en dichos catálogos puede consultar el perfil de la plaza solicitada, así como el de todas las plazas de este Instituto.

Este Instituto desconoce las causas por las cuales al ingresar la ruta directamente, no se puede acceder a la información e ingresando por el buscador google si es posible.

Lo anterior debido a que dicha _página no es administrada por el Instituto Nacional de Perinatología. Sin embargo, también juntamos el perfil de puesto solicitado a manera de ser escaneado y enviado al hoy rece rente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
 [...]

b) Copia del Catálogo Sectorial de Puestos, Código M02035, del puesto de Enfermera General Titulada "A", el cual muestra la siguiente información:

[...]
FUNCIONES

REALIZAR LAS TECNICAS DE ENFERMERIA ESTABLECIDAS EN EL CUIDADO INTEGRAL DEL PACIENTE.

PROVEER CUIDADO DIRECTO AL INDIVIDUO, RECIBIR ATENDER Y ENTREGAR PACIENTES CON INFORMACION DE SUS TRATAMIENTOS, EVOLUCION Y PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS, EVALUANDO EL CUIDADO PROPORCIONADO.

PARTICIPAR EN TRATAMIENTOS MEDICOS QUIRURGICOS Y EFECTUAR TRATAMIENTOS ESPECIFICOS.

CUMPLIR CON LAS INDICACIONES MEDICAS Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO. COLABORAR EN LAS VISITAS MÉDICAS A LOS PACIENTES.

SOLICITAR, ADMINISTRAR Y MANEJAR MEDICAMENTOS CONFORME A INDICACIONES MÉDICAS.

PARTICIPAR EN LA TERAPIA OCUPACIONAL, REHABILITATORIA Y RECREATIVA DEL PACIENTE UTILIZANDO RACIONALMENTE LA TECNOLOGIA EN LA ATENCION.

REALIZAR PROCEDIMIENTOS HIGIENICOS-DIETETICOS Y COLABORAR EN LA ENSEÑANZA DE LOS MISMOS A PACIENTES Y A LOS FAMILIARES DE ELLOS.

VIGILAR EL TRANSLADO DE PACIENTES A LOS SERVICIOS A QUE SEAN DERIVADOS.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

TOMAR Y REGISTRAR SIGNOS VITALES Y DE SOMATOMETRIA, VERIFICAR DATOS DE IDENTIFICACION DEL PACIENTE Y DE SU EXPEDIENTE CLINICO.

ORIENTAR E INDICAR AL PERSONAL DE ENFERMERIA SOBRE LAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO.

RECOPILAR Y REGISTRAR DATOS EN PAPELERIA ESPECIFICA. SOLICITAR Y MANEJAR ROPA.

SOLICITAR, RECIBIR, ENTREGAR Y MANEJAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y MATERIAL DE CURACION, DETERMINANDO SU ESTERILIZACION Y EFECTUANDOLO EN SU CASO.

REALIZAR CON EFECTIVIDAD, TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE LE DEMANDEN SEGUN PROGRAMAS PRIORITARIOS.

REQUISITOS ACADEMICOS

TITULO Y CEDULA DE ENFERMERA DE NIVEL TECNICO EXPEDIDO POR INSTITUCION CON RECONOCIMIENTO OFICIAL.

EXPERIENCIA

1 AÑO DE EXPERIENCIA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE ESQUEMA: TERAPIA INTENSIVA, URGENCIAS, RECUPERACIÓN, PREMATUROS Y QUIROFANO.

PARA OCUPAR EL PUESTO DE ENFERMERA GENERAL TITULADA "B" (POR ESCALAFON) SE REQUIERE:

5 AÑOS COMO ENF. GRAL. TITULADA "A" EN AREA URBANA O,

3 AÑOS COMO ENF. GRAL. TITULADA "A" EN AREA RURAL CON POBLACION CONCENTRADA O

2 AÑOS COMO ENF. GRAL TITULADA "A" EN AREA RURAL CON POBLACION DISPERSA.

AMBITO DE RESPONSABILIDAD

SE ENCUENTRA EN UNIDADES DE 2do. Y 3er. NIVEL.

NIVEL INMEDIATO SUPERIOR

ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS, EN UNIDADES A PARTIR DE 30 CAMAS ENFERMERA ESPECIALISTA "A" O "B" (FUNCIONALMENTE).



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
 Instituto Nacional de Perinatología
 Folio de la solicitud: 1225000021414
 Número de expediente: RDA 5163/14
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

NIVEL INMEDIATO INFERIOR

ENFERMERA GENERAL TECNICA AUXILIAR DE ENFERMERIA "A" O "B"

AREAS NOCIVO PELIGROSAS EN HOSPITALES

CONFORME AL MANUAL PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO,
 [...]

- c) Oficio con número de referencia 9100.510.2014, de fecha 03 de diciembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y dirigido al Director de Administración y Finanzas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

En cumplimiento al artículo 37 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetuosamente le solicito su apoyo para convocar a los integrantes del Comité de Información a una sesión extraordinaria a la brevedad posible, con motivo del Recurso de Revisión RDA 5163/14 correspondiente a la solicitud de información 1225000021414, dicho recurso fue emitido por Joel Salas Sánchez Comisionado Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI.

Cabe mencionar que la fecha límite de respuesta al IFAI es el próximo 11 de diciembre (se adjunta recurso para su revisión a detalle)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

- d) Oficio con número de referencia 2014.5000.1404, de fecha 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas, dio especial respuesta a la solicitud de información que presento el particular.
- e) Oficio con número de referencia 9100.447.2014, de fecha 03 de noviembre del año en curso, emitido por la Unidad de Enlace, mediante el cual solicitó a la unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:

[...]

Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, se requiere su valioso apoyo para dar respuesta a la solicitud de información con Folio: 1225000021414, referente a:

[Se transcribe solicitud]

Mucho agradeceré que a más tardar el 13 de noviembre de 2014, envíe la documentación que pueda servir de fuente para responder oportunamente. **En caso**



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de necesitar mayores elementos del solicitante para identificar dicha documentación, favor de emitir su requisición a más tardar el 05 de noviembre.

Es importante cumplir en tiempo y forma para que el Instituto no se haga acreedor a un incumplimiento de acceso a la información pública gubernamental. Como servidores públicos es importante privilegiar el principio de **Máxima Publicidad**, emanado del artículo 6° de nuestra carta magna, lo que coadyuvará a transparentar la gestión de la Administración Pública Federal en lo que compete al INPer y a mejorar la imagen hacia la sociedad en la atención cabal de las diversas solicitudes de información.

[...]

XI. El 11 de diciembre del año en curso, el Instituto Nacional de Perinatología, remitió a este Instituto, correo electrónico, mediante el cual remitió al particular, la información vertida en alegatos, en los siguientes términos:

[...]

Estimado recurrente:

Por este medio, envío a usted la documentación que este Instituto ha remitido al IFAI para el cumplimiento del Recurso de Revisión RDA 5163/14.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Enlace del INPer
 Te. 55209900 ext 424 o 528

[...]

XII. Al día de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del recurrente, por lo que se procede a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

2014; de acuerdo con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014; así como el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2010.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como causales de improcedencia las siguientes:

“ARTÍCULO 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.”

I. OPORTUNIDAD

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma ya que, como se desprende de autos, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue notificada por internet a través del sistema electrónico INFOMEX-Gobierno



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Federal el día 18 de noviembre del presente año, y el particular impugnó la misma el día 25 de ese mismo mes y año; por lo que su interposición se encuentra dentro del término de 15 días establecido en el artículo 49 de la Ley de la materia.

II. COSA JUZGADA

De igual forma, de la revisión que hizo esta ponencia en la Herramienta de Comunicación se desprende que no existe antecedente de que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versará sobre la misma solicitud de acceso a la información, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción II del precepto legal que se analiza.

III. ACTO CONTROVERTIDO

Ahora bien, el hoy recurrente impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado, que si bien no fue emitida por su Comité de Información, lo cierto es que no todas las respuestas que llega a emitir una dependencia o entidad, en atención a una solicitud de información, deben ser llevadas a dicho Comité, ya que de ser así, se limitaría la posibilidad de impugnar la respuesta del sujeto obligado a la condición señalada en el citado artículo 57, fracción III. En ese sentido, este Instituto se ha pronunciado dentro del Criterio 10/09 que a la letra establece:

"Recurso de revisión. Procede aun cuando el documento con el que se da respuesta no sea una resolución emitida por el Comité de Información. Si bien el artículo 57, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que el recurso deberá ser desechado por improcedente cuando se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité de Información, ello no impide que pueda ser admitido un recurso de revisión aun cuando la resolución no proceda de dicho Comité de Información. Lo anterior es así en virtud de que, derivado una revisión integral de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que no todas las respuestas que llega a emitir una dependencia o entidad, en atención a una solicitud de información, deben ser llevadas al Comité de Información. En tal sentido, limitar la posibilidad de impugnar la respuesta de una dependencia o entidad, a la condición señalada en el citado artículo 57, fracción III, contraviene el propio diseño de la ley de la materia, al desconocer la existencia de supuestos en los que la respuesta de la dependencia o entidad no requiere que la unidad administrativa competente acuda al Comité de Información para atender adecuadamente el requerimiento formulado por un particular. Así, a manera de referencia, en las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 50 de la propia Ley, permiten la posibilidad de impugnar cuestiones diversas a las resoluciones por las que se niega el acceso a un documento o expediente, por encontrarse clasificado, o a las resoluciones por las que se declara la inexistencia de información."



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
 Instituto Nacional de Perinatología
 Folio de la solicitud: 1225000021414
 Número de expediente: RDA 5163/14
 Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción III del artículo en análisis.

IV. LITISPENDENCIA

Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente por lo que tampoco se actualiza la causal establecida en la fracción IV del precepto legal en cuestión.

Ahora bien, por cuanto al sobreseimiento, se advierte que no se actualizan las causales previstas en las fracciones I, II y III del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues el particular no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que el recurrente haya fallecido; ni se advirtió causal de improcedencia alguna.

No obstante, se estima que debe sobreseerse el presente asunto, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del citado precepto legal, toda vez que el medio de impugnación que se resuelve ha quedado sin materia, tal como se demostrará a continuación:

En primer término conviene transcribir el aludido numeral y la fracción correspondiente:

"Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:
 [...]
 IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
 [...]"

Así, del precepto legal antes citado se desprende que, si la entidad responsable del acto impugnado, lo modifica o revoca, de tal suerte que el medio de impugnación quede sin materia, lo conducente es darlo por concluido sin entrar al estudio de fondo de los intereses sobre los que versa el caso, mediante una resolución de sobreseimiento.

Lo anterior es así, toda vez que como quedó descrito en el RESULTANDO I de la presente resolución, el particular requirió acerca de Daniel Chinchilla Ochoa, la siguiente información:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

1. ¿Qué plaza tiene?
2. ¿Cuál es el perfil de dicha plaza?
3. ¿Cuál es el horario de trabajo?
4. Saber si registra su asistencia en checador
5. Si no es así, saber el motivo

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio número 2014.5000.1404, de fecha 10 de noviembre, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

1. ¿Qué plaza tiene Daniela Chinchilla Ochoa?
Al respecto le comunico que la plaza que ocupa la C. Daniela Chinchilla Ochoa es la de Enfermera General Titulada "A"
2. ¿Cuál es el perfil de dicha plaza?
El perfil del puesto lo puede consultar en la página electrónica de la Secretaría de Salud, en la siguiente liga:
dgrh.salud.gob.mx/servicio_DIIntdPuesyservpers_CatRamaMed.php
3. ¿Cuál es el horario de trabajo?
Su horario de trabajo es de 07:00 a 15:00 hrs
4. ¿Registra su asistencia en checador?
No
5. Si no es así, ¿por qué?
Porque registra su asistencia por medio de firmas

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, manifestando su inconformidad con la respuesta que otorgó el Instituto Nacional de Perinatología, debido a que la página en la cual mencionan se puede consultar los requisitos para la plaza de Enfermera General Titulada "A", no puede ser consultada, por lo que solicitó le hagan entrega del perfil necesario para cubrir la plaza.

Posteriormente, en alegatos el sujeto obligado manifestó, que desconoce las causas por las cuales existe un error para ingresar a la ruta directamente, pues no se puede acceder a la información, pero ingresando por el buscador en google si es posible. Lo anterior debido a que dicha página no es administrada por el Instituto Nacional de Perinatología.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Adicionalmente proporcionó al recurrente, copia digitalizada del Catálogo Sectorial de Puestos, en específico el puesto de **Enfermera General Titulada "A"**, Código M02035, en el cual se muestra la siguiente información:

- Funciones
- Requisitos Académicos
- Experiencia
- Ámbito de Responsabilidad
- Nivel Inmediato Superior
- Nivel Inmediato Inferior
- Áreas Nocivo Peligrosas en Hospitales

El sujeto obligado señaló, que la Unidad de Enlace envió, vía correo electrónico la información que da respuesta en su totalidad a la solicitud que presentó el particular.

El ahora recurrente manifestó como único agravio, que la respuesta emitida por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, es incompleta, debido a que la página en la cual mencionó se puede consultar los requisitos para la plaza Enfermera General Titulada "A", no puede ser consultada, por lo que solicitó le hagan entrega del perfil necesario para cubrir la plaza.

Por medio de alegatos el Instituto Nacional de Perinatología, informó al particular que desconoce el motivo por el cual no se puede acceder a la página y consultar los requisitos para la plaza de Enfermera General Titulada "A", pero indicó otra ruta para lograr entrar a dicha página, adicionalmente el sujeto obligado entregó al particular, copia digitalizada del Catálogo Sectorial de Puestos, en específico el puesto de Enfermera General Titulada "A", Código M02035

Posteriormente, el Instituto Nacional de Perinatología, remitió a este Instituto un correo electrónico, mediante el cual envió al particular la información vertida en alegatos, la cual da respuesta de manera total a la solicitud que presentó el particular.

De esta forma se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología, modificó su respuesta inicial y proporcionó al recurrente el Catálogo Sectorial de Puestos, en específico el puesto de Enfermera General Titulada "A", Código M02035.

Cabe señalar que la información vertida en alegatos, fue remitida al particular en la dirección que proporcionó para tales efectos. De tal suerte que, en el caso que nos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

ocupa, existe una ampliación sobre la respuesta que el Instituto Nacional de Perinatología, que dio a su respuesta inicial, ya que atendió al agravio que manifestó el particular, en tanto que remitió el Catálogo Sectorial de Puestos, en específico el puesto de Enfermera General Titulada "A", Código M02035.

En ese sentido, si bien es cierto que el recurrente adujo como agravio que la información otorgada en primera instancia estaba incompleta, también lo es que, posterior a la interposición del recurso, el sujeto obligado generó un alcance por virtud del cual atendió el objeto del agravio expresado por el recurrente, por lo que el sujeto obligado cumple así con el derecho de acceso a la información del recurrente. De esta manera queda sin materia el presente recurso de revisión, cuestión que impide a esta autoridad resolutoria entrar al estudio de fondo de los agravios hechos valer por el recurrente; lo que conlleva a **SOBRESEER** el mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 56 fracción I del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

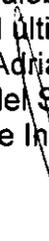
CUARTO.- Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

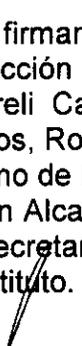


Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

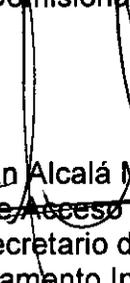
Entidad ante la cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000021414
Número de expediente: RDA 5163/14
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

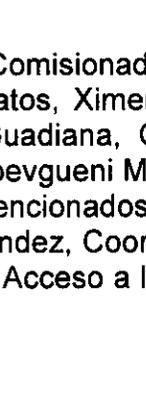
Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Fuente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

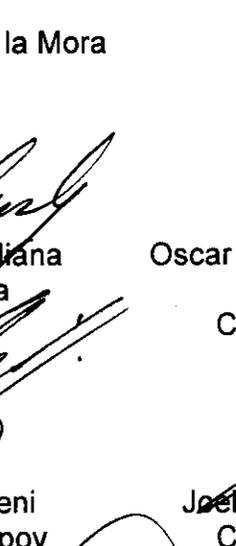

Ximena Fuente de la Mora
Presidenta


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

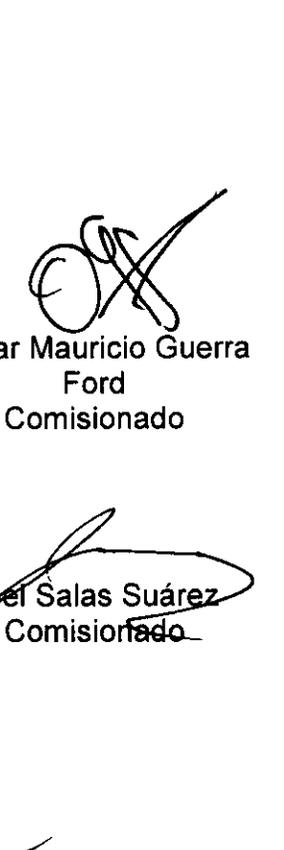

Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información,
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto